

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



Libertad y Orden

AVISO No. 2140-18 ACTO ADMINISTRATIVO 959 DE 08 DE JUNIO DE 2018

Para notificar por publicación web a la usuaria **MARIA MYRIAM ARTEAGA DE PARRA**, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente **AVISO** por el término de cinco (5) días contados a partir del **18/09/2018**, en la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que la notificación mediante aviso fue devuelta el día **27/08/2018**, por motivo de **rehusado**, se procede a verificar cámara y comercio y se identifica la misma dirección, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; prueba de la devolución fue entregada por el operador de correo el día **10/09/2018**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luz Mery Eslava Muñoz'.

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

SE DESFIJA HOY: 24-09-2018

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

PROYECTO: CAROLINA MURCIA



GOBIERNO
DE COLOMBIA

MINTIC

AVISO No 2129 -18

En Bogotá D. C., jueves, 23 de agosto de 2018

La coordinadora de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,
NOTIFICA MEDIANTE AVISO a :

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 24/8/2018 HORA: 17:16:09 FOLIOS: 09

REGISTRO NO: **1214839**

DESTINO: FLOTA SANTA FE LTDA.

BOGOTA D.C.-CUNDINAMARCA

Señor(a):

MARIA MYRIAM ARTEAGA DE PARRA

Representante Legal

FLOTA SANTA FE LTDA

Terminal de Transportes Ciudad Salitre, Modulo 5, Sección Encomiendas, Local 131

BOGOTA D.C.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** mediante **AVISO** el Acto Administrativo No. **959 de 08 de junio de 2018** "Por la cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos", usuario identificado con Nit o Cedula N° 800.099.906-5.

Lo anterior, teniendo en cuenta:

Que Mediante registro **1186915 de 8 de junio de 2018**, la Directora de Vigilancia y Control, envió la citación al usuario para notificarse personalmente de Acto Administrativo No. **959 de 08 de junio de 2018**.

Que, se remitió al usuario dicha citación con registro **1137919 del 06 de febrero de 2018**. La cual fue entregada de forma personal el día 3 de agosto de 2018 de acuerdo copia de documento con firma de recibido.

Que el Representante legal y/o Apoderado no compareció, a la oficina de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, para notificarse personalmente de la Resolución en comento, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con el art. 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, **SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO** y para el efecto se anexa copia de Acto Administrativo No. **959 de 08 de junio de 2018**, informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

QUIEN NOTIFICA:

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ

Coordinadora GRUPO DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Stella carolina Murcia acosta

Para los efectos jurídicos, se anexa a la presente NOTIFICACION mediante AVISO, copia de documento de citación con firma de recibido por usuario.

959



PLANILLA PRUEBA DE ENTREGA DE DOMICILIO

FECHA DE ENTREGA 27/08/18

MOTORIZADO: ALEXANDER PEREA MOSQUERA

ZONA : SUR OCCIDENTE

N°	RAD.	DESTINATARIO	DOMICILIO	NOMBRE O SELLO	OBSERVACIONES
10	1214219	OVERSEE COLOMBIA LTDA	CARRERA 70C N° 49-77	Desconocido	
11	1214369	OVERSEE COLOMBIA LTDA	CARRERA 70C N° 49-77	Desconocido	
12	1214238	seguridad marines ltda	cra 71 b n 48 a 73	CAROL MONICA ROSARIO	
13	1214014	MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS	Av Calle 26 No 69d - 91 Torre1 Ofc 507	CORRESPONDENCIA adminsas ltda.	
14	1214017	MATRIX GIROS Y SERVICIOS SAS	Av Calle 26 No 69d - 91 Torre1 Ofc 507	CORRESPONDENCIA adminsas ltda. NIT. 900.341.172-6 27 AGO 2018	
15	1214246	HUGO DE JESUS BEJARANO GAZON	AC 26 69D 91 TO 1 OF 305	NIT. 900.341.172-6	
16	1214779	IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA	CRA 66 N 24-09	27 AGO 2018 ALBA MONA	
17	1214839	FLOTA SANTA FE LTDA.	TERMINAL DE TRANSPORTE Local 131	Rehusado en el local no reciben correspondencia	
18	1214018	SUPERNET TV TELECOMUNICACIONES S.A.S.	CRA 68D 17A 84	SuperCero SuperNet TV Telecomunicaciones NIT. 900.341.172-6 27 AGO 2018 RECIBIDO PARA ESTUDIO NO IMPLICA ACEPTACION	



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 959 DE 10 JUN 2018

POR EL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE FORMULACIÓN DE CARGOS

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en los artículos 18 numerales 1 y 2, artículos 36 a 42 de la Ley 1369 de 2009, artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 17 del Decreto 1414 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Consorcio Redes Postales suscribieron el Contrato de Consultoría N°.1246 de 2016, el cual tenía como objeto: *"Brindar asesoría especializada a la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales, en ejercicio de la vigilancia y control de las obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias, en los aspectos jurídicos, técnicos, administrativos y financieros que deben cumplir los operadores de servicios postales legalmente habilitados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (operadores de mensajería expresa, operadores postales de pago y operador postal oficial)".*

Que en el numeral 9° del literal b) de la cláusula tercera del Contrato de Consultoría N°.1246 de 2016, en relación con las obligaciones específicas del contratista, se dispuso: *"Identificar, verificar y presentar un informe por cada operador clandestino, con respecto a la prestación del servicio y/o utilización ilegal de los servicios postales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1369 de 2009. Adicionalmente, la consultoría debe generar recomendaciones al Ministerio de cómo debe combatir la ilegalidad en la prestación de los servicios postales. Los operadores postales clandestinos deben ser identificados con base en las peticiones, quejas y reclamos - PQR - allegadas al Ministerio, en campo o cualquiera que el consultor desde su experiencia pueda definir."* (negrilla fuera de texto).

Que conforme a la obligación establecida en el numeral 9° del literal b) de la cláusula tercera del Contrato de Consultoría N°.1246 de 2016, y en atención a la solicitud efectuada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la firma consultora Consorcio Redes Postales, el día 23 de octubre de 2017, procedió a consultar el Nit.800.099.906-5 (correspondiente a FLOTA SANTA FE LIMITADA) en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (visto a folio 5 vuelto y 6 del expediente), el cual arrojó que la razón Social FLÓTA SANTA FE LIMITADA, está registrada, cuenta con registro mercantil vigente y matrícula activa, donde se registra la actividad económica 4921 - Transporte de Pasajeros (imagen a folio 6 del expediente). Adicionalmente se consultó la página web de la empresa: www.flotasantafe.com donde se evidenció que no registra información referente a servicios de mensajería, solo se obtuvo información de horarios, destinos y agencias (imágenes a folios 6 vuelto y 7 del expediente). De igual manera, realizó una verificación en el sistema de información de este Ministerio, con el propósito de determinar si la mencionada empresa cuenta con habilitación para prestar el servicio postal de mensajería expresa, evidenciándose que la misma no se encuentra incorporada en la Base de Datos Unificada (imagen a folio 7 vuelto del expediente); así mismo, se consultó el Registro Postal, evidenciándose que la empresa no se encuentra inscrita en el Registro de Operadores Postales (imagen a folio 7 vuelto del expediente).

Que la firma consultora Consorcio Redes Postales, en desarrollo del contrato de consultoría N°.1246 de 2016, durante los días 17 y 20 de octubre de 2017, realizó una visita de verificación *in situ* en sede de la empresa FLOTA SANTA FE LIMITADA, ubicada en el Terminal de Transportes Ciudad Salitre, módulo 5 sección encomiendas, local 131 de Bogotá D.C.

19 JUN 2018

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Que la firma consultora Consorcio Redes Postales, procedió a la elaboración del correspondiente informe, en relación a la visita de verificación *in situ* realizada durante los días 17 y 20 de octubre de 2017 a la empresa FLOTA SANTA FE LIMITADA, el cual junto con sus anexos fue remitido a la Subdirección de Vigilancia y Control de Servicios Postales a través del radicado N°.877742 del 11 de enero de 2018 (visto de folios 1 al 12 del expediente).

Que con el radicado N°.877742 del 11 de enero de 2018 (visto de folios 1 al 12 del expediente), se remitieron, entre otros, los siguientes documentos: informe de verificación (folios 2 al 11), registro fotográfico (folio 8 y vuelto del expediente), Guía N°.1010014967 de fecha 20 de octubre de 2017 (folio 9 vuelto del expediente) y un (1) CD que contiene el informe de verificación, el cual conforme al documento denominado testigo documental (visto a folio 12 del expediente), está ubicado en la sección de gráficos de la Entidad.

Que en el informe de verificación presentado por la firma consultora Consorcio Redes Postales, mediante radicado N°.877742 del 11 de enero de 2018 (visto de folios 1 al 12 del expediente), se expuso lo siguiente:

"(...)

4. ANÁLISIS DE LA VERIFICACIÓN

En desarrollo de la solicitud efectuada por el MINTIC, el Consorcio realizó las siguientes actividades tendientes a determinar las condiciones de prestación de servicios postales por parte de la empresa FLOTA SANTA FE LIMITADA:

- *Se consultó el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio y se obtuvo la siguiente información:*

Captura de Pantalla N° 1. Resultado búsqueda FLOTA SANTA FE LIMITADA en RUES realizada el 23 de octubre de 2017:

*Imagen: Fuente: REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO. [Página Web]. [Visitado 23 de OCTUBRE de 2017]
http://versionanterior.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?codigo_camara=04&matricula=0000014063 - Ver imágenes a folio 5 vuelto y 6 del expediente.*

Como se puede observar en la imagen previa, FLOTA SANTA FE LIMITADA, tiene la matrícula activa, último año renovado en el 2017, por lo que se puede colegir que dicho presunto Operador clandestino está operando. Por otro lado, se observa que tiene registrada las actividades económicas 4921 – Transporte de pasajeros.

De acuerdo con consulta efectuada el 23 de octubre de 2017, FLOTA SANTA FE LIMITADA., presenta la página web www.flotasantafe.com y de acuerdo con la información presentada no registra información referente a servicios de mensajería, solo se obtiene información de horarios, destinos y agencias, como se muestra a continuación:

Imagen: Fuente: www.flotasantafe.com. - Ver imágenes a folio 6 vuelto y 7 del expediente.

Adicional a esto, el 23 de octubre de 2017, se realizó una verificación en los sistemas de información del MINTIC (BDU del 22 de junio de 2017), con el propósito de corroborar la habilitación de la empresa para prestar servicios postales, se llevó a cabo búsqueda por nombre. La empresa en cuestión NO se encuentra incorporada en la Base de Datos Unificada, como se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen: Fuente: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, [Libro de Excel] BDU. [Junio de 2017] - Ver imagen a folio 7 vuelto del expediente.

*Imagen: Fuente: MinTic – Consulta de Operadores Postales realizada el 23 de octubre de 2017
http://registrotic.mintic.gov.co:8099/Consultas/ROP/ROP_Consultas_Ciudadano.aspx - Ver imagen a folio 7 vuelto del expediente.*

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA VISITA

El auditor asignado para la verificación se desplazó el día 17 de octubre de 2017 al terminal de transporte ciudad salitre de la ciudad de Bogotá Modulo 5 sección encomiendas local 131. A continuación, se muestran los registros fotográficos obtenidos durante la visita:

Imagen N°.1 Ubicación google maps - Ver imagen a folio 8 del expediente.

Imagen N°.2 Sede Encomiendas Flota Santa Fé - Ver imagen a folio 8 del expediente.

Imagen N°.3 Servicios y Destinos - Ver imagen a folio 8 vuelto del expediente.

En las imágenes se puede observar que ofrece los servicios de Encomiendas a los municipios de San Carlos, Sasaima, La Vega, Vianí, San Francisco, Utica, Guaduas, La Peña, Nimaima, Supatá, Tabio, Cambao, Ambalema, San Juan de Rioseco, Vergara, Caparrapí, Villeta, La Palma, San Pedro, Facatativá, Nocaima, Honda, Guaduas, Honda y Dorada; donde tiene cubrimiento de servicio de transporte de pasajeros. Así las cosas, el auditor procedió a solicitar el envío de un sobre tamaño carta con destino a la ciudad de Guaduas, a lo cual el responsable manifestó que no era posible el envío de sobres, que la única forma de enviar dicho sobre era empacándolo en una caja, debido a esto, en visita efectuada el 20 de octubre de 2017, se procedió a enviar un paquete en una caja con peso menor a 2 kilogramos dirigido a la ciudad de Guaduas - Cundinamarca, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen N° 5: Paquete enviado - Ver imagen a folio 8 vuelto del expediente.

El funcionario que atendió procedió a generar guía No. 1010014967 y en el mismo documento registra como factura de venta RB – 14967 que presenta como actividad económica 4923 – Transporte de carga por carretera, adicionalmente se registra como descripción “1 – Remesa 3” con un valor de envío de \$15.000. En cuanto al paquete no se hace verificación ni indagación de contenido, se registra información de Remitente – Cliente y Destinatario como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 6: Copia de guía entregada - Ver imagen a folio 8 vuelto del expediente.

De acuerdo con lo anterior, la compañía FLOTA SANTA FE LTDA, con puntos de venta en las ciudades de Bogotá, San Carlos, Sasaima, La Vega, Vianí, San Francisco, Utica, Guaduas, La Peña, Nimaima, Supatá, Tabio, Cambao, Ambalema, San Juan de Rioseco, Vergara, Caparrapí, Villeta, La Palma, San Pedro, Facatativá, Nocaima, Honda, Guaduas y Dorada donde presta el servicio de transporte de pasajeros, también presta los servicios de envíos de encomiendas y/o remesas, de objetos postales sin evidenciar la existencia del título habilitante para prestar dichos servicios.

5. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo verificado y descrito en presente informe, se tiene que la compañía, FLOTA SANTA FÉ LTDA, presuntamente también presta el servicio de encomiendas y/o remesas dentro de los cuales se pueden estar incluyendo envíos de objetos postales correspondientes al servicio de mensajería, sin contar con el título habilitante requerido para prestar dichos servicios ni estar inscrito en el registro de operadores postales, incurriendo presuntamente en la infracción establecida en la ley 1369 de 2009 artículo 37 numeral 1, literal (h), la prestación de servicios postales sin la debida inscripción en el registro de operadores del Ministerio de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, de acuerdo con las validaciones descritas previamente”.

Que, así las cosas, de la documentación e información aportada por la firma consultora Consorcio Redes Postales mediante el radicado N°.877742 del 11 de enero de 2018 (visto de folios 1 al 12 del expediente), la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones considera procedente ordenar apertura de investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra de la empresa FLOTA SANTA FÉ LTDA, identificada con Nit. 800.099.906-5, por el presunto incumplimiento a la obligación de estar habilitada e inscrita en el Registro de Operadores Postales para poder prestar el servicio postal de mensajería expresa, incurriendo así en una presunta prestación ilegal del servicio, siendo necesario, además, proceder conforme a las disposiciones legales con la toma de medidas

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

para que cese la realización de las actividades relacionadas con la mencionada prestación ilegal del servicio.

FUNDAMENTO PROBATORIO

Para dar inicio a la presente investigación y formular Pliego de Cargos, se tienen en cuenta los siguientes soportes probatorios:

- Información registrada en los sistemas de información del MinTIC (Zaffiro, Alfabet, BDU, PLUS y módulo de Notificaciones) respecto de la empresa investigada FLOTA SANTA FÉ LTDA, con corte al 23 de octubre de 2017.
- Radicado N°.877742 del 11 de enero de 2018, por medio del cual la firma consultora Consorcio Redes Postales presentó el informe de verificación con sus anexos (folios 2 a 12 del expediente), que corresponden a:
 - Radicado N°.877742 del 11 de enero de 2018, por el cual se remitió el informe de verificación y sus anexos (folio 1).
 - Informe de verificación (folios 2 al 12).
 - Registro fotográfico (folio 8 y vuelto del mismo).
 - Guía N°.1010014967 de fecha 20 de octubre de 2017 (folio 9 vuelto del expediente).
 - Un (1) CD que contiene el informe de verificación y que conforme al documento denominado testigo documental, está ubicado en la sección de gráficos de la Entidad (folio 12 del expediente).

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

La Ley N°.1369 de 2009 por la cual se establece el régimen de los servicios postales, en sus artículos 37, 38, 39, 40 y 42, establecen lo siguiente:

"Artículo 37. Infracciones postales. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Infracciones muy graves. Son infracciones muy graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

- a) Prestar el Servicio Postal Universal sin estar legalmente habilitado para ello.
- b) El ofrecimiento por operadores no habilitados para ello, de servicios postales de correo al área de reserva establecida en la presente ley.
- c) La utilización de signos, rótulos, emblemas, anuncios, o impresos que puedan inducir a confusión con los que emplea el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.
- d) La negativa, obstrucción o resistencia a ser inspeccionado dentro de la visita administrativa para esclarecer hechos por la prestación del servicio.
- e) La actuación destinada a ocasionar fraude en el franqueo.
- f) Liquidar la contraprestación periódica tomando ingresos inferiores a los realmente causados.
- g) Cualquier forma de violación a la libertad y confidencialidad de los envíos postales.
- h) La prestación de servicios postales sin la debida inscripción en el registro de operadores del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (Negrilla fuera de texto).
- i) Haber sido sancionado administrativamente por la comisión de más de dos infracciones graves en un periodo de (2) años.
- j) Cualquier violación por parte del operador habilitado, al régimen laboral en la contratación de trabajadores para la prestación de servicios postales.
- k) La violación al régimen cambiario debidamente decretada por la autoridad competente.

2. Infracciones graves. Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

- a) No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en sitio visible en todos los puntos de atención al público, las condiciones de prestación de cada servicio postal.
- b) No cumplir el Operador de Servicios Postales con la obligación de divulgar, en la página web de la empresa y/o en medio de comunicación escrito, las condiciones de prestación de cada servicio postal.
- c) La falta de pago oportuno de las contraprestaciones periódicas con destino al Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (Subrayado fuera de texto)
- d) La demora por parte de los Operadores de Servicios Postales, en facilitar la información requerida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objeto de cumplir con las funciones asignadas.
- e) No atender las solicitudes, quejas y reclamos de los clientes o usuarios de los servicios postales, dentro de los 30 días calendarios siguientes a la recepción de la reclamación.
- f) La consolidación de objetos postales por parte del operador con el fin de evadir la contraprestación fijada en esta ley.
- g) Haber sido sancionado administrativamente por la comisión de más de dos infracciones leves en un periodo de dos (2) años.

3. Infracciones Leves: Es infracción leve al régimen de los servicios postales el incumplimiento por parte de los Operadores de Servicios Postales de las condiciones de prestación de los servicios postales divulgadas por estos ante sus clientes o usuarios.

"Artículo 38. Sanciones. Previo el trámite del procedimiento administrativo señalado en el Código Contencioso Administrativo, y con la plenitud de las garantías constitucionales, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Por la comisión de infracciones muy graves

- a) De darse las condiciones de ley podrá declarar la Caducidad del Contrato de Concesión al Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.
- b) Cancelación del título habilitante para la prestación de servicios postales y su eliminación del Registro de Operadores Postales.
- c) Multa que oscile entre sesenta (60) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se exceptúa de esta sanción la conducta a que se refiere el literal h) del numeral 1 del artículo 37, cuya sanción será la dispuesta en el artículo 40. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

2. Por la comisión de infracciones graves.

- 1. Multa que oscile entre treinta (30) y sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Subrayado fuera de texto).

3. Por la comisión de infracciones leves:

- 2. Multa que oscile entre un (1) salario y treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 39. Graduación de las sanciones. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la imposición de las sanciones tendrá en cuenta la proporcionalidad de la sanción con la gravedad del hecho infractor (leve, grave o muy grave), la reincidencia, la naturaleza de los perjuicios causados y el grado de perturbación del servicio. Además, el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al momento de imponer la sanción, tendrá en cuenta la proporcionalidad de la infracción bajo los criterios de: envíos movilizados, cobertura y cubrimiento.

ARTÍCULO 40. PRESTACIÓN Y/O UTILIZACIÓN ILEGAL DE LOS SERVICIOS POSTALES. El que de cualquier manera preste servicios postales a terceros sin estar inscrito en el Registro de Operadores Postales, se sancionará con multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cierre de las instalaciones del operador ilegal y decomiso definitivo de los elementos con los cuales se está prestando el servicio, tales como, guías, sobres, avisos y la red de sistemas en donde se encuentre la información relacionada con la actividad de los servicios postales que preste. De igual manera, serán sancionadas las personas jurídicas que utilicen los servicios postales prestados por terceros que no se encuentren inscritos en el Registro de Operadores Postales y cuenten con la debida habilitación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (negrilla y subrayado fuera de texto).

30 JUN 2017

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1o. *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de funciones especiales de policía judicial, podrá cerrar las instalaciones en que se vengán ejerciendo actividades propias de los Servicios Postales y decomisar los elementos con los cuales se está prestando el servicio, tales como, guías, sobres, avisos y la red de sistemas en donde se encuentre la información relacionada con la actividad de los servicios postales que se presten ilegalmente en los puntos de servicio o sedes del operador donde se esté adelantando la diligencia en cumplimiento de la investigación. (Subrayado fuera de texto).*

PARÁGRAFO 2o. *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dispondrá e indicará el destino que se le dé a los bienes y objetos postales decomisados"*

Artículo 42. Procedimiento para imponer sanciones. *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aplicará las reglas, principios y procedimientos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, para cumplir con su función Administrativa y en especial, en materia probatoria, aplicará las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil.*

Se precisa que en caso de que hubiese lugar a la imposición de la sanción de multa prevista en el artículo 40 de la Ley 1369 de 2009, los salarios mínimos legales mensuales vigentes serían calculados con base en el salario mínimo vigente al momento de la ocurrencia de la respectiva infracción¹.

En consecuencia y, dado lo expuesto en los acápites precedentes (así como en los soportes documentales enlistados), resultan identificables presuntas infracciones a la normativa vigente en materia del régimen postal de este Ministerio y en contra de la empresa FLOTA SANTA FÉ LTDA, identificada con Nit.800.099.906-5, por prestar el servicio postal de mensajería expresa, sin encontrarse inscrita en el Registro de Operadores Postales, como se desarrollará a continuación.

CARGO FORMULADO

ÚNICO CARGO

PRESUNTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN DESCRITA EN EL LITERAL H) DEL NUMERAL PRIMERO DEL ARTÍCULO 37 Y EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 1369 DE 2009.

De conformidad con lo evidenciado durante la visita de verificación *in situ* efectuada durante los días 17 y 20 de octubre de 2017 por la firma consultora Consorcio Redes Postales, la empresa investigada FLOTA SANTA FÉ LTDA, identificada con Nit.800.099.906-5, presuntamente incurrió en la infracción prevista en el literal h) del numeral 1 del artículo 37 y en el artículo 40 de la Ley 1369 de 2009 y en el presunto desconocimiento de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 1369 de 2009, debido a que prestó servicios postales a terceros, para el caso concreto el servicio de mensajería expresa, sin estar inscrita en el registro de operadores postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por lo cual presuntamente incurrió en una prestación ilegal del servicio.

En efecto, la firma consultora Consorcio Redes Postales, mediante el radicado N°.877742 del 11 de enero de 2018 (visto de folios 1 a 12 del expediente), presentó el informe de verificación en relación con la visita *in situ*, realizada durante los días 17 y 20 de octubre de 2017 a la empresa FLOTA SANTA FÉ LTDA, identificada con Nit. 800.099.906-5, en que indicó (folios 8 a 10):

"ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA VISITA

El auditor asignado para la verificación se desplazó el día 17 de octubre de 2017 al terminal de transporte ciudad salitre de la ciudad de Bogotá Modulo 5 sección encomiendas local 131. A continuación, se muestran los registros fotográficos obtenidos durante la visita:

¹Concepto Oficina Jurídica, Registro 1076473 del 22/08/2017

10 8 JUN 2018

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos



Imagen N° 1 Ubicación google maps.

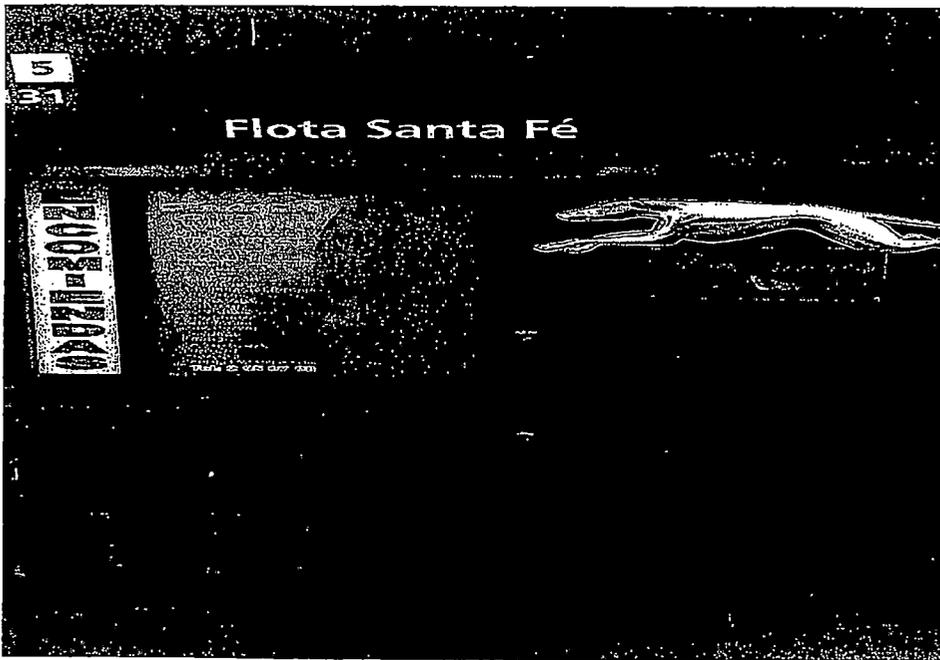


Imagen N° 2 Sede Encomiendas Flota Santa Fé.

En las imágenes se puede observar que ofrece los servicios de Encomiendas a los municipios de San Carlos, Sasaima, La Vega, Vianí, San Francisco, Utica, Guaduas, La Peña, Nimaima, Supatá, Tabio, Cambao, Ambalema, San Juan de Rioseco, Vergara, Caparrapí, Villeta, La Palma, San Pedro, Facatativá, Nocaima, Honda, Guaduas, Honda y Dorada; donde tiene cubrimiento de servicio de transporte de pasajeros. Así las cosas, el auditor procedió a solicitar el envío de un sobre tamaño carta con destino a la ciudad de Guaduas, a lo cual el responsable manifestó que no era posible el envío de sobres, que la única forma de enviar dicho sobre era empacándolo en una caja, debido a esto, en visita efectuada el 20 de octubre de 2017, se procedió a enviar un paquete en una caja con peso menor a 2 kilogramos dirigido a la ciudad de Guaduas - Cundinamarca, como se muestra en la siguiente imagen:

30 JUN 2010

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

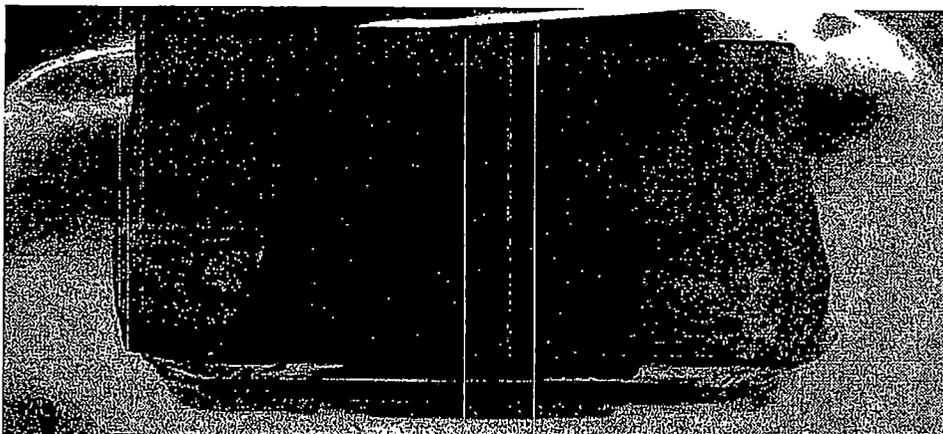


Imagen N° 5: Paquete enviado

El funcionario que atendió procedió a generar guía No. 1010014967 y en el mismo documento registra como factura de venta RB - 14967 que presenta como actividad económica 4923 - Transporte de carga por carretera, adicionalmente se registra como descripción "1 - Remesa 3" con un valor de envío de \$15.000. En cuanto al paquete no se hace verificación ni indagación de contenido, se registra información de Remitente - Cliente y Destinatario como se muestra en la siguiente imagen:

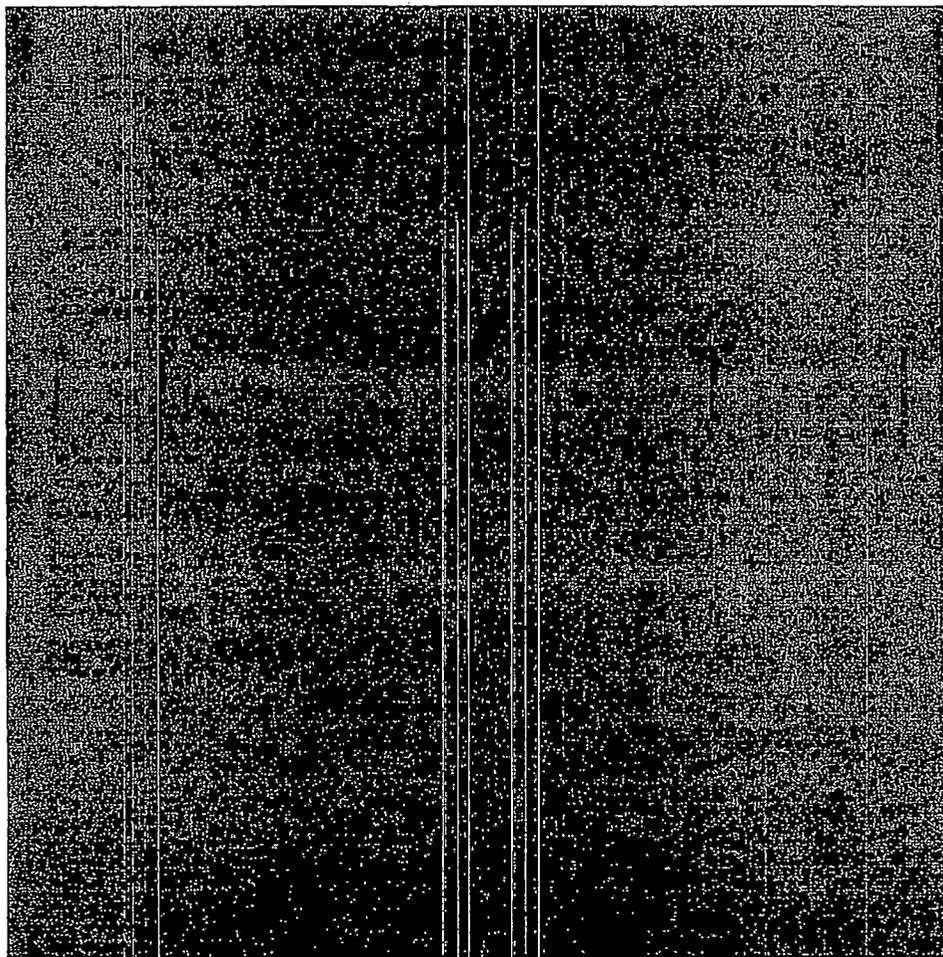


Imagen 6: Copia de guía entregada

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

De acuerdo con lo anterior, la compañía FLOTA SANTA FE LTDA, con puntos de venta en las ciudades de Bogotá, San Carlos, Sasaima, La Vega, Vianí, San Francisco, Utica, Guaduas, La Peña, Nimaíma, Supatá, Tabío, Cambao, Ambalema, San Juan de Río seco, Vergara, Caparrapí, Villeta, La Palma, San Pedro, Facatativá, Nocaima, Honda, Guaduas y Dorada donde presta el servicio de transporte de pasajeros, también presta los servicios de envíos de encomiendas y/o remesas, de objetos postales sin evidenciar la existencia del título habilitante para prestar dichos servicios".

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta lo consagrado en los artículos 3° y 4° de la Ley 1369 de 2009, así:

"ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para todos los efectos, se adoptan las siguientes definiciones:

(...) **2. Servicios Postales.** Los Servicios Postales consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales, entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los **servicios de mensajería expresa**.

(...) **3. Objetos Postales.** Objetos con destinatario, presentados en la forma definitiva en que deban ser transportados por el Operador de Servicios Postales. Se consideran objetos postales entre otros las cartas, tarjetas postales, telegramas, extractos de cuentas, recibos de toda clase, impresos, periódicos, cecogramas, envíos publicitarios, muestras de mercaderías y pequeños paquetes.

(...) **4. Operador de Servicios Postales.** Es la persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que ofrece al público en general servicios postales, a través de una red postal.

(...) **10. Registro de Operadores Postales.** Es un listado abierto por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que los Operadores Postales se inscriban como tales, incluyendo y actualizando la información solicitada de conformidad con la presente ley.

La solicitud de habilitación debe ser resuelta por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro del término que fije la respectiva reglamentación. (...)

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA SER OPERADOR POSTAL. Para ser operador postal se requiere estar habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y estar inscrito en el registro de operadores postales. La habilitación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones causará una contraprestación periódica a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se otorgará previamente al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar ser una persona jurídica nacional o extranjera legalmente establecida en Colombia y que su objeto social principal sea la prestación de servicios postales.
- b) Demostrar un capital social mínimo de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Definir las características del servicio a prestar en cuanto al ámbito geográfico en el cual desarrollará su actividad; tipo de servicio a prestar; y estructura operativa, que permita asegurar la idoneidad y capacidad para prestar el servicio. Las condiciones operativas deberán ser verificadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- d) Pagar el monto derivado de su habilitación previamente a la suscripción o expedición del correspondiente acto administrativo de habilitación. El término de duración del título habilitante para la prestación de los servicios postales no podrá exceder de diez años. Las prórrogas no serán gratuitas ni automáticas. El interesado debe manifestar en forma expresa su intención de prorrogarlo con tres meses de anticipación a su vencimiento.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá fijar requisitos adicionales a los operadores postales en cuanto al patrimonio y a las características de la red. Será obligación del operador actualizar las modificaciones de los datos que figuran en el registro de operadores postales, dentro de los tres meses siguientes a que estos tengan lugar. (...) (Subrayas fuera del texto original)

De igual forma, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009, en cuanto a la definición del servicio postal de mensajería expresa así:

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Recordemos que el numeral 2.3 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009, define el servicio de mensajería expresa así:

"2.3 Servicio de Mensajería Expresa. Servicio postal urgente que exige la aplicación y adopción de características especiales para la recepción, recolección, clasificación, transporte y entrega de objetos postales hasta de 5 kilogramos. Este peso será reglamentado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

El servicio de mensajería expresa debe contar al menos con las siguientes características:

- a) *Registro individual.* Todo servicio de mensajería expresa debe tener un número de identificación individual que cumpla las veces de admisión o guía.
- b) *Recolección a domicilio.* A solicitud del cliente.
- c) *Curso del envío.* Todo envío de mensajería expresa debe cursar, con una copia del recibo de admisión adherido al envío.
- d) *Tiempo de entrega.* El servicio de mensajería expresa se caracteriza por la rapidez en la entrega.
- e) *Prueba de entrega.* Es la constancia de la fecha, hora de entrega e identificación de quien recibe.
- f) *Rastreo.* Es la posibilidad de hacer un seguimiento al curso del envío desde la recepción hasta la entrega".

Así las cosas, conforme a lo indicado en el informe presentado por la firma consultora Consorcio Redes Postales a través del radicado N°.877742 del 11 de enero de 2018, durante la visita de verificación practicada durante los días 17 y 20 de octubre de 2017 a la empresa FLOTA SANTA FÉ LTDA, en el terminal de transporte de Bogotá, módulo 5, sección encomiendas, Local 131, "El auditor asignado para la verificación se desplazó el día 17 de octubre de 2017 al terminal de transporte ciudad salitre de la ciudad de Bogotá Modulo 5 sección encomiendas local 131 (...) el auditor procedió a solicitar el envío de un sobre tamaño carta con destino a la ciudad de Guaduas, a lo cual el responsable manifestó que no era posible el envío de sobres, que la única forma de enviar dicho sobre era empacándolo en una caja, debido a esto, en visita efectuada el 20 de octubre de 2017, se procedió a enviar un paquete en una caja con peso menor a 2 kilogramos dirigido a la ciudad de Guaduas - Cundinamarca (...) el funcionario que atendió procedió a generar guía No. 1010014967 y en el mismo documento registra como factura de venta RB - 14967 que presenta como actividad económica 4923 - Transporte de carga por carretera, adicionalmente se registra como descripción "1 - Remesa 3" con un valor de envío de \$15.000. En cuanto al paquete no se hace verificación ni indagación de contenido, se registra información de Remitente - Cliente y Destinatario como se muestra en la siguiente imagen" - folios 8 y 9 del expediente.

En razón a lo expuesto, el envío del objeto postal (pequeña caja) cumplió con los presupuestos del servicio postal de mensajería expresa anteriormente señalados en el numeral 2.3 del artículo 3 de la Ley 1369 de 2009, ya que se emitió un registro individual que correspondió a la Guía de Transporte de Encomiendas N°.1010014967 del 20 de octubre de 2017 que fue aportada junto con el informe, la cual obra a folio 9 vuelto del expediente.

En efecto, al revisar la Guía Transporte de Encomiendas N°.1010014967 del 20 de octubre de 2017 expedida por la empresa FLOTA SANTA FÉ LTDA, por medio de la cual se realizó el envío pequeño paquete, se observa que coexisten los elementos que conforman la actividad propia del servicio postal de mensajería expresa, así:

Un remitente (JOSE ARTURO PACHECHO), un objeto postal (pequeño paquete), un destinatario (AZUCENA DUQUE) y la guía (Guía de Transporte de Encomiendas N°.1010014967) a través de la cual se realizó el envío por parte de la empresa investigada, contando además la citada guía con datos como: el logotipo de la empresa, el Nit(800.099.906-5), la fecha (20 de octubre de 2017), el valor del envío (\$15.000), el origen(Bogotá) y el destino (Guaduas), con lo cual se demuestra la prestación del servicio postal de mensajería expresa por parte de la empresa FLOTA SANTA FÉ LTDA .



Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Que no obstante lo anterior, la empresa FLOTA SANTA FÉ LTDA no se encuentra habilitada por este Ministerio para la prestación de servicios postales y además no se encuentra inscrita en el Registro de Operadores del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como también se indicó en el respectivo Informe de la firma consultora, presentado ante esta Entidad mediante radicado N° 877742 del 11 de enero de 2018 (visto de folios 1 a 12 del expediente), así:

"(...)

4. ANÁLISIS DE LA VERIFICACIÓN

En desarrollo de la solicitud efectuada por el MINTIC, el Consorcio realizó las siguientes actividades tendientes a determinar las condiciones de prestación de servicios postales por parte de la empresa FLOTA SANTA FE LIMITADA:

"(...)

Adicional a esto, el 23 de octubre de 2017, se realizó una verificación en los sistemas de información del MINTIC (BDU del 22 de junio de 2017), con el propósito de corroborar la habilitación de la empresa para prestar servicios postales, se llevó a cabo búsqueda por nombre. La empresa en cuestión NO se encuentra incorporada en la Base de Datos Unificada, como se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen: Fuente: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, [Libro de Excel] BDU. [Junio de 2017] - Ver imagen a folio 7 vuelto del expediente.

Imagen: Fuente: MinTic – Consulta de Operadores Postales realizada el 23 de octubre de 2017 http://registrotic.mintic.gov.co:8099/Consultas/ROP/ROP_Consultas_Ciudadano.aspx - Ver imagen a folio 7 vuelto del expediente.

Dado lo expuesto, se concluye que la empresa FLOTA SANTA FÉ LTDA, identificada con Nit. 800099906-5, con sede en el Terminal de Transportes Salitre, módulo 5, sección encomiendas local 131 de Bogotá D.C., presuntamente se encuentra ofreciendo y prestando el servicio postal de mensajería expresa, sin estar inscrita en el registro de operadores postales a cargo de este Ministerio, lo cual constituiría una prestación ilegal del servicio, por lo cual, presuntamente incurrió en la infracción prevista en el Literal h) del numeral 1 del artículo 37 y el artículo 40 de la Ley 1369 de 2009 y en el presunto desconocimiento de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 1369 de 2009.

Normas presuntamente vulneradas

Literal h) numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009 que dispone:

"(...) Artículo 37. Infracciones postales. Para efectos de imponer sanciones, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Infracciones muy graves. Son infracciones graves al régimen de los servicios postales las siguientes:

"(...)

h) La prestación de servicios postales sin la debida inscripción en el registro de operadores del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (Subrayado fuera de texto)

Artículo 40 de la Ley 1369 de 2009, que establece:

ARTÍCULO 40. PRESTACIÓN Y/O UTILIZACIÓN ILEGAL DE LOS SERVICIOS POSTALES. El que de cualquier manera preste servicios postales a terceros sin estar inscrito en el Registro de Operadores Postales, se sancionará con multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cierre de las instalaciones del operador ilegal y decomiso definitivo de los elementos con los cuales se está prestando el servicio, tales como, guías, sobres, avisos y la red de sistemas en donde se encuentre la información relacionada con la actividad de los servicios postales que preste. De igual manera, serán sancionadas las personas jurídicas que utilicen los servicios postales prestados por terceros que no

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

se encuentren inscritos en el Registro de Operadores Postales y cuenten con la debida habilitación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1o. *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de funciones especiales de policía judicial, podrá cerrar las instalaciones en que se vengán ejerciendo actividades propias de los Servicios Postales y decomisar los elementos con los cuales se está prestando el servicio, tales como, guías, sobres, avisos y la red de sistemas en donde se encuentre la información relacionada con la actividad de los servicios postales que se presten ilegalmente en los puntos de servicio o sedes del operador donde se esté adelantando la diligencia en cumplimiento de la investigación. (Subrayado fuera de texto).*

PARÁGRAFO 2o. *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dispondrá e indicará el destino que se le dé a los bienes y objetos postales decomisados"*

En concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley 1369 de 2009, que disponen:

"ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. *Para todos los efectos, se adoptan las siguientes definiciones:*

(...) 2. Servicios Postales. Los Servicios Postales consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales, entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa.

(...) 3. Objetos Postales. Objetos con destinatario, presentados en la forma definitiva en que deban ser transportados por el Operador de Servicios Postales. Se consideran objetos postales entre otros las cartas, tarjetas postales, telegramas, extractos de cuentas, recibos de toda clase, impresos, periódicos, cecogramas, envíos publicitarios, muestras de mercaderías y pequeños paquetes.

(...) 4. Operador de Servicios Postales. Es la persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que ofrece al público en general servicios postales, a través de una red postal.

(...) 10. Registro de Operadores Postales. Es un listado abierto por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que los Operadores Postales se inscriban como tales, incluyendo y actualizando la información solicitada de conformidad con la presente ley.

La solicitud de habilitación debe ser resuelta por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro del término que fije la respectiva reglamentación. (...)

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA SER OPERADOR POSTAL. *Para ser operador postal se requiere estar habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y estar inscrito en el registro de operadores postales. La habilitación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones causará una contraprestación periódica a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se otorgará previamente al cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

DECOMISO

Como se mencionara en las consideraciones iniciales de este acto, lo puesto de presente por las pruebas hasta ahora allegadas al expediente, dan cuenta de la posible prestación del servicio postal de mensajería expresa por la empresa investigada, sin contar con la habilitación e inscripción en el registro de operadores postales para tal efecto, motivo por el cual resulta aplicable lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 40 de la ley 1369 de 2009, que establecen:

"PARÁGRAFO 1o. *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de funciones especiales de policía judicial, podrá cerrar las instalaciones en que se vengán ejerciendo actividades propias de los Servicios Postales y decomisar los elementos con los cuales se está prestando el servicio, tales como, guías, sobres, avisos y la red de sistemas en donde se encuentre la información*



Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

relacionada con la actividad de los servicios postales que se presten ilegalmente en los puntos de servicio o sedes del operador donde se esté adelantando la diligencia en cumplimiento de la investigación.

PARÁGRAFO 2o. *El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dispondrá e indicará el destino que se le dé a los bienes y objetos postales decomisados."*

Será entonces el Subdirector de Vigilancia y Control de Servicios Postales, a quien expresamente se le comisiona para el efecto en los términos de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, el encargado de ejecutar las diligencias pertinentes atendiendo lo dispuesto en el numeral primero del artículo 20 del citado decreto que lo faculta para "1. Adelantar en coordinación con las autoridades competentes, acciones para la vigilancia y el control del régimen general de prestación de los servicios postales, verificando que se cumplan los principios de calidad y eficiencia de los servicios postales, así como el acceso progresivo de la población al Servicio Postal Universal"; diligencia en la que además de notificar personalmente el presente acto y exclusivamente en el caso en que se verifique la realización de actividades relacionadas con la prestación de servicios postales en el domicilio de la empresa investigada, efectuará el decomiso de los elementos utilizados para el efecto, dejando expresa constancia de lo realizado mediante acta que ha de ser debidamente suscrita por quien acredite ser titular del derecho de dominio sobre los mismos.

No sobra anotar que la medida a adoptar es de carácter provisional para ser eventualmente ratificada con efectos definitivos al decidir la investigación administrativa que con este acto se inicia, por lo que atiende los lineamientos y parámetros dispuestos en la ley y precisados en la jurisprudencia constitucional, conforme a los cuales se considera, en las condiciones ya anotadas, como necesaria y justificada, dado que se requiere para poner fin a la ejecución de las conductas ya descritas por ser en extremo lesivas para el sector postal.

Para lo pertinente, el Subdirector de Vigilancia y Control de Asuntos Postales podrá solicitar apoyo de la policía nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1369 de 2009 que establece: "APOYO DE LAS AUTORIDADES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuando lo considere necesario solicitará la intervención de las autoridades de Policía para hacer efectivas las medidas sancionatorias definitivas y provisionales de que trata el presente título."

COMPETENCIA

De conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1369 de 2009, le corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: (i) actuar como Autoridad de inspección, vigilancia y control frente a los operadores postales; y (ii) adelantar las investigaciones para establecer posibles infracciones al régimen de los servicios postales e imponer las sanciones previstas en la ley.

En desarrollo de lo anterior, los numerales 7 y 8 del Artículo 17 del Decreto 1414 del 25 de agosto de 2017 asignaron a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de:

"(...) 7. Llevar a cabo las investigaciones y practicar o comisionar, cuando sea necesario, las diligencias que correspondan de acuerdo con la normatividad y el debido proceso. y (...) 8. Decidir en primera instancia los procesos administrativos que se adelanten e imponer las sanciones que la ley y las normas autorizan (...)".

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantar las actuaciones administrativas contra quienes incurran en las infracciones relacionadas, y, en consecuencia, elevar pliego de cargos en contra de la investigada.

Con base en lo anterior, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



08 JUN 2010

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa N°.2395, en contra de la empresa FLOTA SANTA FÉ LTDA., identificada con Nit. 800099906-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elevar el presente pliego de cargos en contra de la empresa FLOTA SANTA FÉ LTDA, identificada con Nit. 800099906-5., por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal h) del numeral 1° del artículo 37 y el artículo 40 de la Ley 1369 de 2009, y por el presunto desconocimiento de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 1369 de 2009, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar por intermedio del Subdirector de Vigilancia y Control de Servicios Postales, a quien expresamente se comisiona para el efecto, las labores de vigilancia y control necesarias para verificar la realización de actividades postales y proceder al decomiso provisional de los elementos utilizados con tal propósito; en virtud de lo anterior, el operador deberá abstenerse de continuar prestando servicios postales mientras finaliza la presente investigación.

Parágrafo: Para efecto de la suspensión anterior, el Subdirector de Vigilancia y Control de Servicios Postales fijará un aviso al público y en un lugar visible del establecimiento, donde se informe sobre la suspensión provisional de la prestación de servicios postales, el cual deberá permanecer fijado hasta nueva orden de este Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal de la empresa FLOTA SANTA FÉ LTDA, identificada con Nit. 800099906-5., adjuntando copia del mismo, informándole que se le confiere el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Para lo previsto en el numeral 1 del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los descargos la investigada podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El representante legal o apoderado de la empresa FLOTA SANTA FÉ LTDA, identificada con Nit. 800099906-5., tiene derecho a conocer y obtener copias a su costa del expediente, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa las relacionadas en el acápite de pruebas de este acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

08 JUN 2010

MARGARETH SOFÍA SILVA MONTAÑA
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Diana María González Gordillo
Revisó: Luz Alda Barreto Barreto
 María Lucelly Cáceres Ovalle
Aprobó: José Alberto Martínez Vásquez
Investigación: 2395
NIT: 800099906-5
Razón Social: FLOTA SANTA FÉ LTDA

